

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad y la atenuante tercera del artículo 14 de la citada Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a José Vilarinho Gonçalves.

4.º Imponerle la multa siguiente: a José Vilarinho Gonçalves: 9.130 pesetas.

Total importe de la multa: 9.130 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido.

7.º Declarar que las 200 pesetas españolas aprehendidas se apliquen a cuenta de la multa impuesta a su propietario, José Vilarinho Gonçalves.

8.º Inhibirse del conocimiento de los hechos en cuanto a los 240 escudos portugueses aprehendidos en favor del Juzgado Especial de Delitos Monetarios, a quien se remitirá testimonio del acta de aprehensión y copia de esta resolución, poniendo a su disposición la citada moneda extranjera.

9.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a José Vilarinho Gonçalves, cuyo último domicilio conocido era en Monzón-Portugal, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y en arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de mayo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.262.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra y en sesión del día 24 de marzo de 1961, al conocer del expediente número 273/1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autores a Antonio Pichades Martí, Juan Ollero González, José Collado Rubio y Manuel Collado Rubio, y como cómplice a Antonio Álvarez Fernández.

4.º Imponerle la multa siguiente: a Juan Ollero González: 667.344 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a cuatro años para cada reo.

6.º Declarar el comiso del café y mejillones aprehendidos.

7.º Absolver a José María Fuchades Alfonso y Salvador Aguado Silla, devolviendo a este último el camión M-91336 de su propiedad aprehendido.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y

Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Juan Ollero González, cuyo último domicilio conocido era en García Abad, número 32, Luza, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 12 de mayo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.263.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Teruel referente a la subasta de las obras que se citan, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1960.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 58, correspondiente al día 15 del actual, se anuncia la subasta de las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1960, cuyas características son las siguientes:

Subasta número 1.—Distribución de aguas, red de saneamiento y estación depuradora en C.lla.

Presupuesto: 3.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Pianza provisional: 2 por 100 del presupuesto.

Pianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto.

Subasta número 2.—Abastecimiento de aguas y depósito regulador en Villarquemado.

Presupuesto: 2.720.372,46 pesetas.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Pianza provisional: 2 por 100 del presupuesto.

Pianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Diputación Provincial) en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto de cada obra, pliego de condiciones y demás documentos concernientes a esta licitación estarán de manifiesto en dichas oficinas todos los días laborables.

Teruel, 16 de mayo de 1961.—El Gobernador Civil, Presidente, Eladio Perlado Cadavieco.—4.063.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de tubería de enlace y unión entre la calle de Antonio López y la glorietta Elípticas».

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de